

347.7
P

FEBRERO MEJICANO,

Ó SEA

LA LIBRERIA DE JUECES, ABOGADOS Y ESCRIBANOS.

QUE

REFUNDIDA, ORDENADA BAJO NUEVO METODO, ADICIONADA CON
VARIOS TRATADOS Y CON EL TÍTULO DE FEBRERO NOVÍSIMO,

Dió á luz

D. EUGENIO DE TAPIA,

NUEVAMENTE ADICIONADA

Con otros diversos tratados, y las disposiciones del Derecho
de Indias y del Patrio

Por el Lic. Anastasio de la Piedad



TOMO IX.

MÉJICO: 1835.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena n. 2.

54131

23464

K 960

F 4

V. 9

Siendo esta obra propiedad del ciudadano Mariano Galvan Rivera, nadie puede reimprimirla sin su licencia.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ÍNDICE GENERAL Y RAZONADO

POR ÓRDEN ALFABETICO,

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN EL

FEBRERO MEJICANO.

AB.

- ABIGEATO.** En qué consista este delito, y sus penas, tomo 7 pág. 58.
- ABORTO.** Su definicion y penas, idem pág. 59.
- ABOGADOS.** Requisitos necesarios para ser abogado, tomo 4 pág. 397 § 6.
- ¿Quiénes tienen prohibicion absoluta ó limitada para ejercer la abogacia? tomo 4 pág. 398 § 7 y 8.
- De las obligaciones de los abogados, tomo 4 pág 400 á la 404, § 9 al 17.
- ABUELO.** ¿En qué caso estará obligado á dotar á la nieta? tomo 1, pág. 170 § 14.
- ABUSOS DE LIBERTAD DE IMPRENTA.** De qué modo se cometan, y sus penas, tomo 7 pág. 60. Véase *Jurados*.
- ACCIONES.** ¿De cuántos modos puede tomarse la palabra accion, y cómo se define? tomo 4 pág. 250 § 1.
- Origen de las acciones, tomo 4 pág. 250 § 2.
- Division de las mismas en reales, personales y mixtas, tomo 4 pág. 251 § 3.
- Diversas especies de acciones reales, tomo 4 pág. 251 § 8 y siguientes.
- De las acciones personales, tomo 4 pág. 255 § 15.
- Célebre ley recopilada que da al nudo pacto, obligacion civil y accion para demandar su cumplimiento, tomo 4 pág. 255 § 16.
- Otra division de las acciones dimanada del diferente modo con que se piden las cosas en juicio, tomo 4 pág. 256 § 18.
- De las acciones penales, tomo 4 pág. 256 § 19.

Otra division de acciones en directas y útiles, tomo 4 pág. 257 § 20.

Acciones criminal y civil que dimanen de todo delito, ¿y si podrán entablarse ambas en una misma demanda como principales? tomo 7 pág. 189 § 18.

Acciones redhibitoria y estimatoria: ¿qué son y en qué casos tienen lugar? tomo 3 pág. 36 § 60 y sig.

Cláusula para renunciar estas acciones, tomo 3 pág. 36 § 61.

Estas acciones no excluyen las de evicción y lesión, tomo 3 ibi.

La acción para pedir la division de la herencia, es mixta de real y personal, tomo 6 pág. 61 § 10.

Diferencia entre esta acción y la de petición de herencia, tomo 6 pág. 62 § 11.

De la prescripción de las acciones: véase la palabra *Prescripción*.

ACCESION ó AGREGACION. Véase *Dominio*.

ACEPTACION Y REPUDIACION DE HERENCIAS.

Pueden aceptar ó repudiar la herencia los mayores de veinte y cinco años que sean *sui juris* por sí mismos, ó por procurador, tomo 2 pág. 121 § 1.

Para aceptar ó repudiar la herencia, concedia el soberano por lo comun un año; pero el juez inferior no puede extenderse á mas de nueve meses, tomo 2, pág. 121 § 2.

Para evitar el heredero el ser perjudicado, acepta la herencia á beneficio de inventario, tomo 2 pág. 121 § 3.

El que no lo hace está obligado á pagar las deudas y mandas del testador hasta con sus propios bienes, tomo 2 pág. 122 § 4.

Gestiones del heredero, en virtud de las cuales se entiende haber aceptado la herencia, tomo 2 pág. 122 § 5.

Hasta cumplirse nueve dias despues de la muerte del testador no se pueden reclamar las deudas ni los legados, tomo 2 pág. 122 § 6.

Se admite la herencia expresa ó tácitamente, tomo 2 pág. 122 § 7.

Se repudia verbalmente ó por escrito, tomo 2 pág. 23 § 8.

La aceptación de herencia es un cuasicontrato, tomo 3 pág. 337 § 8.

ACEPTACION DE LETRA DE CAMBIO. Véase este artículo.

ACREEDORES. Hay tres clases de estos; á saber: hipotecarios ó reales, con privilegio de prelacion ó sin él; meramente personales ó quirografarios; y personales privilegiados sin hipoteca. Tambien hay otros mixtos de reales y personales, porque á la satisfaccion de sus créditos estan obligados la persona y bienes del deudor, tomo 5 pág. 364 § 3.

Carácter distintivo de cada uno de ellos, tomo 5, pág. 364 § 4.

De los hipotecarios unos tienen hipoteca expresa y otros tácita ó legal. (Véase la palabra hipoteca), tomo 5 pág. 364 § 5.

Causas de donde dimana la preferencia de acreedores, tomo 5 pág. 383 § 1 al 4.

Los acreedores hipotecarios iguales en el privilegio, deben ser graduados y pagados por el orden de su antigüedad, tomo 5 pág. 285 § 5.

Excepciones de la regla anterior, ó casos en que no da el tiempo prelacion, y en que por consiguiente serán preferidos los acreedores posteriores. Primero: la Iglesia debe ser preferida á todos los acreedores, tomo 5 pág. 385 § 6.

Es preferido á los demas acreedores, aunque sean anteriores en tiempo, el que prestó dinero para enterrar al deudor con ánimo de cobrarlo y no por piedad. Lo mismo procede en el que suplió los gastos de alimento, médico, botica y demas ocurridos en la enfermedad, tomo 5 pág. 385 § 7.

Preferencia de la hipoteca concedida al fisco por la alcabala, tributos y demas derechos, tomo 5 pág. 386 § 8.

El mismo privilegio goza el fisco en los bienes de los que contratan con él, y en los administradores, cobradores y recaudadores de su real haber, tomo 5 pág. 386 § 9.

Igual privilegio le compete en los bienes del *primipilo*, ó sea tesoro y proveedor del ejército, tomo 5 pág. 387 § 10.

Reglas que debén observarse en los demas contratos con el fisco, si este concurre contra un acreedor privado, y no hay duda en la anterioridad de hipotecas de ambos, tomo 5 pág. 387 § 11.

Tambien es preferido el fisco á los acreedores anteriores de hipoteca expresa en los frutos de los bienes hipotecados ántes de contratar con él de cualquiera clase que sean, habiendo nacido despues del contrato fiscal, tomo 5, pág. 388 § 12.

¿Cuándo y cómo será preferido el fisco á los acreedores de un delincuente, de cuyo delito se originan dos acciones penales, una tocante á la parte ofendida y otra al estado, tomo 5, pág. 388 § 13, 14 y 15.

Tambien se prefiere el fisco á otros acreedores aunque sean de contrato, por los gastos útiles y necesarios que hizo en la prision del reo, y en buscar y reparar sus bienes, tomo 5 pág. 390 § 16. Privilegio de preferencia que compete al fisco, si uno celebra contrato sin hipoteca con él y con otro particular, tomo 5 pág. 390 § 17.

En orden á la dote, si concurre esta y el fisco solos, obtendrá la prelacion el que sea anterior en tiempo, tomo 5 pág. 392 § 24.

¿Qué deberá observarse cuando concurre la muger por su dote con otros acreedores particulares? tomo 5 pág. 392 § 25 al 60. Lo que se ha dicho en los párrafos anteriores acerca de los bienes dotales, no tiene lugar respecto de los parafernales por militar diversa razon, tomo 5 pág. 404 § 61.

Por las cosas que el novio da á su futura novia, si esta las incorpora en el contrato dotal, goza del privilegio de prelacion desde el dia de su matrimonio, tomo 5 pág. 404 § 66.

¿Si perderá la muger el derecho de prelacion que la ley le concede cuando oculta algunos bienes de su dote ó de su marido concursante, ó que va empobreciendo, y pretende que de los manifestados se haga pago de aquella con preferencia á los demas acreedores? tomo 5 pág. 406 § 67.

En concurrencia de dos dotes legítimas verdaderas y entregadas, debe ser preferida la primera como anterior en tiempo, tomo 5 pág. 407 § 68.

Por los bienes extradotales de cualquiera clase, provenientes de la madre, y entregados al padre, compete á los hijos hipoteca tácita contra los de este, mas no el privilegio de prelacion, tomo 5 pág. 407 § 69.

Por lo que hace á la graduacion de los demas acreedores fuera de la Iglesia, dote y fisco, se limita la regla general, sentada en el párrafo primero, en los casos siguientes: primero, cuando el acreedor posterior entrega algunos bienes suyos al deudor en comodato ó en otra cualquiera manera en que no se le trasfiere el señorío de ellos, tomo 5 pág. 407 § 70.

Segundo caso con respecto á la cosa vendida y no pagada, tomo 5 pág. 407 § 71 al 73.

Otros casos de excepcion, tomo 5 pág. 408 § 74 al 105.

Los acreedores meramente personales, si acuden á un tiempo pretendiendo el pago, y no tienen la calidad de posesion ni otra privilegiada, deben ser pagados á prorata, sin embargo de que unos créditos sean mas antiguos que otros, tomo 5 pág. 419 § 106.

Excepciones de la regla anterior, tomo 5 pág. 420 § 107.

Teniendo el deudor varias negociaciones, y por ellas acreedores personales, no debe ser de mejor condicion el primero que le ejecutó; y así habrá de concurrir á prorata con los demas, tomo 5 pág. 420 § 108.

Qué circunstancias se requieren para que un tercero que prestó dinero al deudor á fin de pagar á cierto acreedor suyo, quede subrogado en el lugar y grado de este? tom. 5 pág. 421 § 109.

Aunque segun el derecho comun el acreedor que tiene hipoteca especial y general en los bienes de su deudor, puede trabar eje-

cucion en los que mejor le parezca, sin necesidad de hacer previa excusion en los obligados especialmente; sin embargo, esto no se practica en los tribunales, ántes bien se hace primero la ejecucion en las hipotecas especiales, tom. 5 pág. 140 § 7.

Como á veces los acreedores reciben los bienes de sus deudores en pago de sus créditos, y despues de entregados sale otro que por escritura tiene mejor derecho á ellos, para evitar disputas y perjuicios, ¿cómo deberá extender la cláusula el escribano? tom. 5, pág. 142 § 9.

¿Si habiendo intentado el acreedor la via ordinaria, podrá dejarla y pasar á la ejecutiva? tom. 5, pág. 193 § 58 al 61.

Teniendo accion el acreedor con varios correos, fiadores ó mancomunados, no puede, pendiente el pleito con uno de ellos, dejarle é intentarle contra alguno de los otros despues de contestado, tom. 5, pág. 195 § 62.

ACUMULACION de acciones, tom. 4, pág. 264 § 36 y siguientes.

ACUMULACION de autos por causa de la litis-pendencia. Interes que tienen en ella los litigantes, tom. 4 pág. 306 § 45 y 46.

Requisitos necesarios para que haya litis-pendencia, tom. 4, pág. 307 § 47.

Causas porque se hace la acumulacion de autos, tom. 4, pág. 307 § 48.

Excepcion de siete casos en que no debe hacerse la acumulacion, tom. 4 pág. 308 § 49.

Pidiéndose acumulacion de autos civiles ó criminales pendientes ante escribanos de diverso fuero, ¿cómo deberá hacerse? tom. 4 pág. 309 § 50.

Declarándose haber lugar á la acumulacion, ¿qué deberá hacer el escribano á quien se quitan los autos? tom. 4 pág. 309 § 51.

ACUMULACION de las causas de posesion y propiedad, tom. 4 pág. 478 § 30.

Esta acumulacion de los remedios posesorio y petitorio no tiene lugar habiendo reconvencion sobre despojo, tom. 4 pág. 479 § 31.

Limitacion de la regla anterior, tom. 4 pág. 479 § 32.

Ambos remedios posesorio y petitorio pueden tratarse en un juicio y ante un mismo juez, tom. 4 pág. 479 § 33.

ACUSACION. ¿Qué es? tom. 7 pág. 182 § 2.

Hay delitos que pueden ser acusados por cualquiera del pueblo, y otros cuya acusacion está reservada á la persona ofendida, tom. 7 pág. 182 § 4.

¿En qué delitos se puede acusar por medio de procurador? tom. 7 pág. 183 § 5.

¿Quiénes tienen prohibicion legal para acusar? tom. 7 pág. 183 § 6.

- ¿Quiénes no pueden ser acusados? tom. 7 pág. 184 § 7.
 Si se presentaren muchos á acusar un delito, ¿quién deberá ser preferido? tom. 7 pág. 185 § 8.
 Fianza de calumnia que suele exigirse al acusador al principio de la causa, para evitar las fatales consecuencias que se originan de las acusaciones calumniosas, tom. 7 pág. 186 § 9.
 Pena que imponen las leyes al acusador cuando no aprueba su acusacion, tom. 7 pág. 186 § 10.
 ¿Qué habrá de probar el acusador para eximirse de dicha pena? tom. 7 pág. 186 § 11.
 Si el acusado se presentare dentro del plazo que se le señaló para responder, y no compareciere el acusador, ¿qué deberá hacer el juez? tom. 7 pág. 187 § 12.
 El acusador puede desamparar la acusacion dentro de treinta dias con licencia del juez, excepto en los casos que allí se expresan, tom. 7 pág. 187 § 13.
 Desamparando el acusador su acusacion, no por eso dejará de procederse á la averiguacion del delito y castigo del delincuente, tom. 7 pág. 187 § 14.
 ¿Si podrán hacer convenio el acusado y acusador para que este desista de la acusacion, y aquel se liberte de la pena? tom. 7 pág. 188 § 15.
 Muerto el acusador pendiente la acusacion, fenece esta, y no estan obligados sus herederos á seguirla, tom. 7 pág. 188 § 16.
 Requisitos necesarios para que puedan acusar los fiscales, tom. 7 pag. 191 § 21.
- ACUSACION ANTE EL GRAN JURADO**, contra quiénes tiene lugar y sus trámites, tom. 7 pág. 193.
- ADJUDICACION EN PAGO**: ¿qué es? tom. 5 pág. 266 § 34.
- ADMINISTRACION** de bienes ajenos sin mandato del dueño: es un cuasicontrato, tom. 3 pág. 334 § 1.
 ¿Qué especie de expensas debe abonar el dueño á dicho administrador voluntario? tom. 3 pág. 335 § 2 y 3.
 ¿Qué culpa debe prestar el administrador voluntario, segun la diversidad de casos que pueden ocurrir? tom. 3 pág. 335 § 4.
 ¿Cuándo no tendrá derecho el tal administrador para reclamar expensas? tom. 3 pág. 336 § 5 y 6.
- ADOPCION**: ¿qué es? tom. 1 pág. 236 § 1.
 Todo hombre libre que está fuera del poder paterno puede prohi- jar, teniendo las circunstancias que requiere la ley, tom. 1 pág. 236 § 2.
 La muger solo puede prohijar en un caso, tom. 1 pág. 237 § 3.
 De las personas que no pueden prohijarse, tom. 1 pág. 237 § 4.

- Efectos de la adopcion, tom. 1 pág. 238 § 6.
 Adopcion que hoy se usa en los expósitos, tom. 1 pág. 238 § 7.
 Obligaciones que les impone esta adopcion, y quiénes son capaces de ella, tom. 1 pág. 238 § 8.
 Los hijos adoptivos son excluidos de la herencia del padre, no solo por los legítimos, sino por sus ascendientes, tom. 2 pág. 66 § 8.
- ADULTERIO**: Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 65. Véase *Divorcio*.
- ALBACEA**, vease *Testamentario*.
- ALCABALA**: si se debe ó no de la adjudicacion en pago necesaria y en otros casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 266 § 35.
- ALCALDES CONSTITUCIONALES**: su competencia y atribuciones en lo judicial, tomo 4 pág. 383.
- ALCAHUETERIA**: sus penas, tomo 7 pág. 67.
- ALEVOSIA**: tomo 7 pág. 68.
- ALQUILER** de casas. Disposiciones sobre este punto de un au- to acordado del Consejo de 1792, tomo 3 pág. 90 § 34.
- AMANCEBAMIENTO**: qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 68.
- AMBITU**: (crimen de) qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 71.
- ANONIMOS**. Disposiciones acerca de ellos, tomo 7 pág. 72.
- AÑO**: ¿cuándo el empezado se reputa cumplido? tomo 1 pág. 67 § 8.
- APELACION**: objeto de ella, tomo 5 pág. 115 § 1.
 Utilidad de la misma, tomo 5 pág. 116 § 2.
 La apelacion puede hacerse verbalmente ó por escrito, tomo 5 pág. 116 § 3.
 No es necesario que el apelante exprese ó pruebe el agravio, tomo 5 pág. 116 § 4.
 De las personas que pueden apelar, tomo 5 pág. 116 § 5.
 Solo puede apelarse de las sentencias definitivas, mas no de las interlocutorias, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 117 § 6 y 7.
 De algunas sentencias definitivas, en las cuales no se admite la apelacion, tomo 5 pág. 117 § 8.
 Cuando la sentencia contiene diversos capítulos ó cosas separa- das, puede apelarse de las unas dejando las otras, tomo 5 pág. 118 § 9.
 La apelacion interpuesta por uno de los compañeros en el pleito, aprovecha á los demas comprendidos en la misma sentencia, ex- cepto en los casos que allí se expresan, tom. 5 pág. 118 § 10.
 Deben admitirse todas las apelaciones, excepto aquellas en que ha- ya para negarlas causa aprobada por las leyes, tom. 5 pág. 119 § 11.
 Efectos que produce la apelacion, tom. 5 pág. 119 § 12.

¿De cuántos modos puede el juez admitir la apelacion? tom. 5 pág. 119 § 13.

Regla para facilitar un conocimiento sencillo de las causas que por su naturaleza ó por accidente no admiten apelacion suspensiva, tom. 5 pág. 120 § 13.

Ejemplos de sentencias que no admiten apelacion suspensiva, para aclaracion de la regla anterior, tom. 5 pág. 120 § 14.

Del término que conceden las leyes para apelar, tom. 5 pág. 120 § 15.

La apelacion se ha de interponer del juez menor al mayor inmediato, tom. 5 pág. 121 § 16.

De los tribunales á quienes corresponde el conocimiento de las causas apeladas, tom. 4 pág. 372.

Trámites de la apelacion, tom. 5 pág. 121 § 17 y sig.

Del recurso que compete cuando se deniega la apelacion, tom. 5 pág. 122 § 18.

APELACIONES en las causas criminales. Se impugna la opinion de los intérpretes que no admiten apelacion en las causas criminales contra lo dispuesto terminantemente por las leyes, tom. 7 pág. 345 § 4 y sig.

Término para apelar, introducir la apelacion, y alegar agravios y beneficio de restitucion, que se concede por el transcurso del tiempo, tom. 7 pág. 348 § 9.

Apelada la sentencia, ha de hacer remesa del reo el juez inferior al superior si lo pide, y no de otro modo; pero siempre debe hacerla de los autos, tom. 7 pág. 348 § 10.

Una vez entablada la apelacion, acabó el oficio del juez inferior, y será atentado cuanto obre y juzgue en adelante, tom. 7 pág. 348 § 11.

Aunque la sentencia definitiva, no admita apelacion, pueden admitirla las providencias relativas á la sustanciacion de la causa, cuyo gravámen sea irreparable, tom. 7 pág. 348 § 12.

Dejando de apelar el reo, ó consintiendo expresamente la sentencia, pueden sus parientes hacerlo, y seguir la causa para vindicar la nota ó injuria que pueda seguirseles de ella, tom. 7 pág. 348 § 13.

En caso de discordar el juez propietario y el acompañado de sus sentencias, se remiten entrambas en consulta al superior correspondiente, tom. 7 pág. 349 § 14.

Efectos de la apelacion en las causas criminales, tom. 7 pág. 349 § 15.

De las súplicas en las causas criminales, tom. 7 pág. 349 § 16.

En estas no tiene lugar el recurso de nulidad, sino solo para exi-

gir la responsabilidad al juez, tom. 7 pág. 350 § 17 y sig.

APERCIBIMIENTO: ¿qué es, y cuáles efectos produce? tom. 7 pág. 50 § 50.

APERTURA DE TESTAMENTO. (Véase la palabra *Testamento*.)

APERTURA DE CARTAS. Véase *Cartas*.

APOSTASIA. Sus penas, tom. 7 pág. 75.

ARBITRIOS. Qué sean, tom. 1.º pág. 304 § 14.

ARBITROS DE DERECHO Y ARBITRADORES. ¿Cómo deben determinar el negocio unos y otros? tom. 4 pág. 389 § 4.

¿Quiénes pueden ser árbitros y arbitradores, tom. 4 pág. 398 § 5.

Puede comprometerse la causa ó negocio en el contrario como arbitrador, ¿y de qué modo valdrá lo que resuelva? tom. 4 pág. 390 § 6.

Los árbitros no deben ser apremiados á aceptar el encargo de tales; pero despues de aceptado les puede compeler el ordinario á la decision del negocio, tom. 4 pág. 390 § 7.

¿En qué casos no estarán obligados á determinar el negocio, aunque hayan aceptado el encargo? tom. 4 pág. 390 § 8.

Si despues del nombramiento se enemistare alguno de los interesados con los árbitros, ó pudiere probar que el otro los sobornó, ¿qué podrá hacer? tom. 4 pág. 390 § 9.

Los árbitros y el tercero en discordia han de jurar cuando aceptan el encargo, tom. 4 pág. 390 § 10.

Los árbitros deben sentenciar el pleito en el lugar que señalaren los litigantes, y á falta de señalamiento en aquel en que les cometieren el negocio, tom. 4 pág. 391 § 11.

¿En qué penas incurrirán los árbitros si dejaren pasar dolosamente el término sin decidir el negocio, ó fuere injusta, ó maliciosa la determinacion? tom. 4 pág. 391 § 12.

No pueden ser recusados los árbitros ni el tercero, sino por justa causa originada y sabida despues del nombramiento, tom. 4 pág. 391 § 13.

Falleciendo alguno de los árbitros ántes de la determinacion del pleito, no pueden los otros sentenciarle, á ménos que los litigantes les hayan dado facultades previniendo este caso, tom. 4 pág. 391 § 14.

De la sentencia de los árbitros puede interponer apelacion el agraviado, y de la de los arbitradores pedir reduccion á albedrio de buen varon, y nulidad, tom. 4 pág. 392 § 15.

Trae aperejadaa ejecucion la sentencia arbitraria consentida tácitamente por los litigantes, tom. 4 pág. 392 § 16.

¿En qué casos no incurrirá en pena el litigante condenado que no cumple la sentencia? tom. 4 pág. 392 § 17.

Pueden los árbitros por razon de su oficio prefinir término á los litigantes, é imponerles pena para que cumplan su sentencia, aunque no les hayan dado facultades para ello, tom. 4 pág. 393 § 18. Deben los litigantes imponerse pena convencional, para que se exija al que no quiera conformarse con la sentencia arbitraria, tom. 4 pág. 393 § 19.

ARMAS PROHIBIDAS, tom. 7 pág. 76.

ARRANCAR ARBOLES. Prohibido, y bajo qué penas, tom. 7 pág. 80.

ARRAS. ¿Cuántas especies hay de ellas? tom. 1 pág. 204 § 1.

El novio no tiene obligacion de dotar ó dar arras á la novia, tom. 1 pág. 205 § 2.

La muger hace suyas las arras, y por su muerte corresponden á sus herederos, tom. 1 pág. 205 § 3.

¿En qué tiempo pueden ofrecerse y aumentarse las arras? tom. 1 pág. 206 § 4.

¿En qué casos podrá el marido enagenar las arras? tom. 1 pág. 206 § 5.

Pueden prometerse las arras, no solo de los bienes presentes, sino de los futuros, tom. 1 pág. 206 § 6.

Los menores pueden ofrecer arras en la cantidad permitida por la ley, sin que sobre esto tengan restitucion, tom. 1 pág. 206 § 7.

Para abonar ó no arras á la muger, y en qué cantidad, debe atenderse á lo capitulado en las escrituras matrimoniales, tom. 1 pág. 206 § 8 al 11.

No solo puede el novio ofrecer arras á su futura esposa siendo soltera, sino tambien viuda, tom. 1 pág. 208 § 12.

Ofreciendo el novio mas de la décima parte de sus bienes, no por via de arras, sino como dote ó remuneracion de las prendas personales de la novia, valdrá como donacion remuneratoria, tom. 4 pág. 209 § 13.

Pueden ofrecerse arras del usufruto de los bienes viuculados, tom. 1 pág. 209 § 14.

¿En qué tiempo se han de ofrecer estas arras, para que la muger tenga derecho á pedir las? tom. 1 pág. 210 § 15.

Cuando el novio y su padre ofrecen arras, si muere aquel y la cantidad prometida no cabe en la décima parte de los bienes que deja, ¿tendrá derecho la muger para repetir contra el suegro lo restante? tom. 1 pág. 210 § 16.

Si el novio ofreció en arras la décima parte de sus bienes creyendo que eran suyos, y despues le quitaron algunos en juicio, ¿tendrá cabimiento la oferta en mas que en la décima de los que realmente quedaron? tom. 1 pág. 211 § 17 y 18.

Siendo engañado el marido en la cantidad que la muger prometió llevar en dote, podrá reintegrarse del engaño no pagando todo lo que ofreció, tom. 1 pág. 212 § 19.

Las arras gozan de hipoteca tácita en los bienes del marido, tom. 1 pág. 212 § 20.

¿Qué derecho corresponderá á la muger para pedir lo que el marido la ofreció en arras ó por via de aumento de dote, cuando la que se prometió al marido por el padre de su muger ú otro, no se le paga enteramente? tom. 5 pág. 404 § 62 al 65.

La décima parte que el novio da ú ofrece por via de arras, puede consignarla ó en finca determinada, ó en el total de los bienes que tiene y tuviere en adelante, ó en los mejores que tenga, tom. 6 pág. 143 § 2.

ARRENDAMIENTO. ¿Qué se entiende por arrendar? tom. 3 pág. 77 § 1.

¿Quiénes tienen facultad de hacer arrendamientos? tom. 3 pág. 77 § 2.

Los magistrados y otros que ejercen oficios públicos, estan inhibidos de tomar en arrendamiento las rentas fiscales, tom. 3 pág. 78 § 3.

Los facultativos tasadores de obras públicas no pueden tomar á su cargo dichas obras, ni tomar parte en la contrata, tom. 3 pág. 78 § 4.

En el contrato de arrendamiento no cabe prescripcion, tom. 3 pág. 78 § 5.

Efectos del contrato de arrendamiento, tom. 3 pág. 79 § 6.

El arrendador debe manifestar al arrendatario los defectos de la cosa arrendada, pena de saneamiento, tom. 3 pág. 79 § 7.

Igualmente está obligado á satisfacer las cargas que tuviere sobre sí la finca arrendada, tom. 3 pág. 80 § 8.

Tambien lo está á abonar al arrendatario las mejoras subsistentes que hubiere hecho en ella, tom. 3 pág. 80 § 9.

¿Qué reglas se han de observar en el arriendo de una finca propia de varios dueños que no estan conformes, tom. 2 pág. 80 § 10.

El arrendatario está obligado á la conservacion de la finca, debiendo abonar al arrendador el perjuicio que resulte en su menoscabo, tom. 3 pág. 80 § 11.

Lo está igualmente á pagarle la pension estipulada, y en qué términos, tom. 3 pág. 81 § 12.

Los productos de la finca arrendada están afectos á la responsabilidad del pago, y por lo mismo tiene el arrendador accion á retenerlos, tom. 3 pág. 81 § 13.